

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO****Certificado de Ventas del Inmueble****Número de Trámite: 2608728****Número de Petición: 2745087****Fecha de Petición: 22 de Noviembre de 2023 a las 09:08****Número de Certificado: 2749190****Fecha emisión: 22 de Noviembre de 2023 a las 14:38**

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, del 28 de febrero de 2013, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito. Toda vez que no existía la obligación de marginar ventas y gravámenes hasta antes del año mil novecientos sesenta y seis, fecha en la que se expide la Ley de Registro; y, considerando que la base de datos de esta entidad está ingresada únicamente desde el año mil novecientos ochenta, hasta la presente fecha, CERTIFICO: A fojas 523- N° 510-rep. 8697- de 4ta clase de PO tomo 110, y con fecha 22-05-1979 , se encuentra inscrita una escritura, otorgada el treinta de marzo del presente año, ante el notario Dr. Camilo Jauregui Barona, de la cual consta que PATRICIO MOLINA HERNANDEZ y MARIA DOLORES MONGE transfieren para el aumento de capital de la COMPAÑÍA TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL T.A.G.I. C. LTDA, PARTE SOBRENTE) DEL LOTE DE TERRENO EN EL QUE ESTA INCLUIDO UN PEQUEÑO TERRENO CON UNA CASA A MEDIO CONSTRUIR, SITUADO EN LA PARROQUIA SAN SEBASTIAN DE ESTE CANTON. LINDEROS DEL TERRENO PEQUEÑO CON CASA A MEDIO CONSTRUIR: POR EL NORTE, CIEN METROS PROPIEDAD DEL SEÑOR MÁRMOL; POR EL SUR, CIEN METROS, HACIENDA MARIA; POR EL ESTE, OCHENTA METROS QUEBRADA DE LA HACIENDA MARIA; Y POR EL OESTE, OCHENTA METROS TERRENOS DEL SEÑOR MARMOL.- FACULTADO POR EL ART. 50 DE LA LEY DE REGISTRO E INSCRIPCIÓN, CON FECHA 26 DE DICIEMBRE DEL 2018, SE PROCEDE A RECTIFICAR EL ERROR INCURRIDO EN LA INSCRIPCIÓN DE FECHA 22 DE MAYO DE 1979, REPERTORIO 8697, EN SENTIDO QUE, EN LA DESCRIPCION DEL INMUEBLE DEBE CONSTAR: (PARTE SOBRENTE) DEL LOTE DE TERRENO EN EL QUE ESTA INCLUIDO UN PEQUEÑO TERRENO CON UNA CASA A MEDIO CONSTRUIR, SITUADO EN LA PARROQUIA SAN SEBASTIAN DE ESTE CANTON. LINDEROS DEL TERRENO PEQUEÑO CON CASA A MEDIO CONSTRUIR: POR EL NORTE, CIEN METROS PROPIEDAD DEL SEÑOR MÁRMOL; POR EL SUR, CIEN METROS, HACIENDA MARIA; POR EL ESTE, OCHENTA METROS QUEBRADA DE LA HACIENDA MARIA; Y POR EL OESTE, OCHENTA METROS TERRENOS DEL SEÑOR MARMOL. Y NO COMO ERRONEAMENTE CONSTA..... Al margen de la presente inscripción se encuentra ventas marginadas y esa como sigue.- A fojas 1103 No. 1263 de 5ta clase de PO tomo 124, y con fecha 17-08-1993, se presentó una acta Transaccional de la Compañía en Liquidación TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI C. LTDA., aprobada mediante sentencia dictada por el Juez Quinto de lo Civil de Pichincha, el once de enero de mil novecientos noventa y tres, protocolizada el once de agosto de mil novecientos noventa y tres, ante el notario Dr. Gonzalo Román Chacón, de la cual consta que LA SOCIEDAD CIVIL y COMERCIAL BUENOS AIRES, es cesionaria de los derechos litigiosos, del Doctor José Vásquez Castro en el juicio que se sigue en el Juzgado en contra LA COMPAÑÍA TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI C. LTDA., reconoce la obligación con la cesionaria y da en pago dos lotes de terreno, denominado CUSCUNGOLOMA, ubicados en la parroquia SAN SEBASTIÁN de este cantón, con Superficie Total de DOSCIENTOS TREINTA MIL METROS CUADRADOS..... A fojas 21920 No. 10687 Rep. 24780 de PO tomo 131, y con fecha 28-04-2000, se encuentra inscrita una escritura, otorgada el JUEZ DÉCIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA el veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve se encuentra protocolizada el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario CUATRO Doctor JAIME AILLÓN ALBAN, la misma que es como sigue: " JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE LO



CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, a 28 de octubre de 1999, las 16h00, VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa, en calidad de Juez titular legalmente posesionado. TCrnel. E.M. Av.. Carlos Puga Russo, expresando sus generales de ley, comparece a nombre y representación de la Dirección de Aviación Civil, y manifiesta que: Mediante decreto supremo de 926 de 8 de julio de 1985, publicado en el Registro Oficial 228 del 15 de julio del mismo año, ha declarado de utilidad pública los inmuebles necesarios para la instalación de un radar en el sitio denominado Monjas Sur, de la parroquia San Sebastián de este cantón, especificando que el precio de las expropiaciones será el que conste en el avalúo de la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros Dinac, del Ministerio de Finanzas, a la fecha de su expedición, 19 de abril de 1985, indica que el lote de terreno de propiedad de la Compañía Trasandina Agrícola Ganadera, Industrial Tagi Cia. Ltda. se halla comprendido en la Página 2 zona de afectación antes indicada, en base a los antecedentes expuestos, en su calidad de Director de Aviación Civil, conforme a la certificación adjunta, demanda la expropiación parcial y la ocupación urgente de una parte del inmueble de propiedad de la compañía Trasandina Agrícola Ganadera, Industrial Tagi Cia. Ltda, cuya cabida parcial dice ser de 11.977,14 metros cuadrados equivalentes al 2,97% de la totalidad del terreno que se encuentra ubicado en el sitio denominado Monjas Sur, parroquia San Sebastián, de esta ciudad de Quito, circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE, con terrenos de la D.A.C. en 1120 metas, SUR, resto de la propiedad de la Compañía Tagi, en 40 metros, ESTE, resto de la propiedad de la Compañía Tagi, en 359 m, y OESTE, con terrenos de la D.A.C. y que han sido declarado de utilidad pública, mediante el mismo decreto, y que han sido transferidos por los señores Policarpio Cevallos y José Delgado, en 241 m. Precisa que conforme al certificado conferido por el Registro de la Propiedad, el referido inmueble tiene los siguientes gravámenes: Prohibición de enajenar por las hipotecas constituidas a favor del Banco Popular del Ecuador, y prohibición de enajenar ordenada por la Superintendencia de Compañías, por la intervención dispuesta en contra de la Compañía Tagi. Por tratarse de una expropiación urgente, acompaña el valor del inmueble, esto es la suma de novecientos setenta mil ciento cuarenta y ocho sucres, 34/100 \$970.148,34) en cheque oficial número 164741, girado contra la cuenta corriente número 0112032.8 del Banco Central del Ecuador, por lo que solicita se ordene la ocupación inmediata del inmueble materia de la expropiación. Calificada y aceptada la demanda comparece a fs. 21 la señora Doris de Mantilla, en calidad de Gerente y representante legal de la compañía Trasandina Agrícola Ganadera, Industrial Tagi Cia. Ltda. misma que se allana a la demanda, quien a reconocido firma y rubrica (fs. 29) además obra de autos la adhesión a dicho allanamiento por parte del señor Liquidador de la Compañía nominada anteriormente. Concluida la tramitación de la causa para resolver se considera: PRIMERO: se declara la validez procesal al no haberse omitido solemnidad sustancial alguna, SEGUNDO: la acción de expropiación por causa de utilidad pública será debidamente sustentada en primer lugar por el destino del bien inmueble, el cual no es otro que la instalación de un radar en el sitio denominado Monjas Sur, de la parroquia San Sebastián, de esta ciudad, obra que eminentemente reviste un carácter social y público. Dicha finalidad esta ratificada por la documentación de soporte acompañada a la demanda , TERCERO: La competencia del suscrito Juzgador en razón del territorio se encuentra avalizada con el certificado de hipotecas y gravámenes conferido por el Registro de la Propiedad del cantón quito, certificado del cual desprende que el predio en referencia se encuentra prohibido de enajenar por las hipotecas constituidas a favor del Banco Popular del Ecuador, así como también por disposición de la Superintendencia de Compañías, por la intervención en contra de la Compañía demandada.- CUARTO: la calificaron de urgente es un mecanismo procesal contemplado en el Art. 808 del Código de Procedimiento Civil, que establece como requisito la consideración de la entidad demandante, por supuesto que causa ejecutoria al no ser apelable y tanto más que en la presenta causa la señora Doris de Mantilla, en su calidad de Gerente de la Compañía Trasandina Agrícola Ganadera, Industrial Tagi Cia. Ltda, se allana a la demanda habiéndose adherido también el liquidador de dicha compañía, no así el Gerente General del Banco Popular, por cuanto pese haber sido notificado legalmente no comparece a juicio ni señala casillero judicial. En virtud de las consideraciones expuestas, con fundamento en los Arts. 401, 403, 792, 793, 794, 802, y siguientes de la norma legal antes invocada, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se acepta la demanda y se declara la expropiación con fines de utilidad pública en favor de la Dirección de Aviación Civil, del bien inmueble de propiedad de la compañía Trasandina Agrícola Ganadera, Industrial Tagi Cia. Ltda, de la parroquia San Sebastián, de esta ciudad, provincia de Pichincha, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, con terrenos de la D.A.C. en 1120 metros, SUR, resto de la propiedad de la Compañía Tagi, en 40 metros, ESTE, resto de la propiedad de la Compañía Tagi, en 359 m, y OESTE, con terrenos de la D.A.C. en 241 metros. -Este certificado no refrenda si el inmueble al que hace referencia es un bien patrimonial o no. Para conocer si el inmueble se encuentra inventariado como bien patrimonial el interesado deberá revisar el informe de regulación metropolitana en la



a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de haber revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. d) El presente certificado tiene una duración de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo, siempre y cuando no haya variado su situación jurídica. e) La información contenida en el presente documento deberá ser validada en la página WEB del Registro de la Propiedad, de acuerdo a lo que establece la Ley de Comercio Electrónico.

La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado.

La elaboración, contenido y emisión del certificado es de exclusiva responsabilidad del certificador.

Responsable: EFHS

Revisión: EFHS

Documento firmado electrónicamente

**DIRECCION DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



Quito
Alcaldía Metropolitana

